

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de abril de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 071-2020-CU.- CALLAO, 16 DE ABRIL DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de Agenda 1. INICIO VIRTUAL DEL SEMESTRE ACADÉMICO 2020-A MEDIANTE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, realizada el 16 de abril de 2020 one line.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad;

Que, asimismo, el Art. 139, 139.11 de la norma estatutaria señala como atribución del Consejo Académico Proponer la programación académica al Consejo Universitario;

Que, el Art. 75 de la norma estatutaria establece que el régimen de estudios en la Universidad, se rige por el sistema semestral; asimismo, conforme al Art. 83 de la acotada norma, la Universidad programa un Ciclo de Nivelación anual con una duración de dos meses, que permite al estudiante su nivelación de créditos;

Que, con Resolución N° 447-2019-CU del 28 de noviembre de 2019, se aprobó la PROGRAMACIÓN ACADÉMICA de las actividades del Año Académico 2020-A y 2020-B, Ciclo de Nivelación 2021-N y Exámenes de Aplazados 2021-S de la Universidad Nacional del Callao, las mismas que se detallan en dicha Resolución;

Que, por Resolución N° 060-2020-CU del 10 de marzo de 2020 se modificó con eficacia anticipada la Resolución N° 447-2019-CU del 28 de noviembre de 2019, en el extremo de la presentación de solicitudes de reingreso y de reserva de matrícula para los Semestres Académicos 2020-A y 2020-B;

Que, con Resolución N° 069-2020-CU del 25 de marzo de 2020, se aprobó postergar el inicio del Semestre Académico 2020-A hasta que concluya el Estado de Emergencia Nacional;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 084-2020-MINEDU del 31 de marzo de 2020, resuelve en el primer numeral disponer excepcionalmente con relación al servicio educativo que se realiza de forma presencial, correspondiente al año lectivo 2020 brindado por los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados, lo siguiente: 1.1 La suspensión del servicio educativo hasta el 3 de mayo de 2020, en el supuesto que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, la institución educativa hubiera iniciado la prestación del servicio educativo. En dicho caso, la institución educativa está obligada a reprogramar las horas lectivas del servicio educativo suspendido e informar por escrito de tal reprogramación a los usuarios del servicio educativo, a la Unidad de Gestión Local de su jurisdicción, en el caso de los Centros de Educación Técnico Productiva públicos y privados, y a la Dirección Regional de Educación de su jurisdicción, o la que haga sus veces, en el caso de Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución. 1.2. La reprogramación del inicio del servicio educativo, en el supuesto que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, la institución educativa no hubiera iniciado la prestación del servicio educativo. En este caso, el inicio de dicho servicio no debe realizarse de forma presencial hasta el 3 de mayo de 2020. La reprogramación de las horas lectivas a que se hace referencia en el presente artículo debe estar acorde a su realidad regional y local, así como a las características y necesidades de aprendizaje de las y los estudiantes. Asimismo, dicha reprogramación debe ejecutarse en el marco del respeto de la normativa laboral vigente y garantizándose un ambiente institucional favorable para el desarrollo de los aprendizajes de las y los estudiantes. Es obligación de la institución educativa reprogramar su itinerario formativo correspondiente al año lectivo 2020, de modo tal que se cumplan las horas lectivas mínimas contempladas



en las normas técnicas correspondientes. La suspensión y/o reprogramación del inicio del servicio educativo no afecta las obligaciones contraídas por los usuarios del servicio, siempre que la institución apruebe su correspondiente plan de recuperación de horas lectivas, informe de este a los usuarios del servicio y cumpla con dicho plan; 1.3 Durante el periodo de suspensión del servicio educativo que se realiza de forma presencial, los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privado pueden optar por prestar temporalmente dicho servicio de manera no presencial o remota, siempre y cuando dispongan de las metodologías y herramientas apropiadas para dicho fin, de acuerdo a las orientaciones o disposiciones que emita el Ministerio de Educación. El servicio no presencial será complementado con las actividades de formación presencial y las horas brindadas serán reconocidas como parte del programa de estudios o carreras profesionales, según corresponda; 1.4 A partir del 04 de mayo de 2020 se inicia o se retoma de manera gradual la prestación del servicio educativo presencial, considerando las recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19; y como segundo numeral resuelve disponer, de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de las clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, hasta el 3 de mayo de 2020 inclusive. A partir del día siguiente podrán iniciar o retomar de manera gradual la prestación del servicio educativo presencial, considerando las recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID-19;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU del 01 de abril de 2020, resuelve aprobar las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA",

Que, el Vicerrector Académico mediante Oficio N° 181-2020-VRA/UNAC del 13 de abril de 2020, remite conforme a lo solicitado por el despacho rectoral mediante el Oficio N° 162-2020-R/UNAC, la Propuesta Académica para la Implementación de lo dispuesto en la Resolución Viceministerial N° 084-2020-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, propuesta sobre la continuidad del servicio de educación superior en la Universidad Nacional del Callao; considerando cinco puntos, siendo estos los siguientes: 1. La reprogramación del cronograma de actividades académicas correspondiente a los ciclos 2020-A y 2020-B, propuesta fue remitida al rectorado según Oficio N° 179-2020-VRA/UNAC de fecha 11 de abril de 2020 donde se indica que el inicio de clases y apertura del ciclo académico 2020-A para los cursos de teoría completamente virtualizados, se estaría realizando el 04 de mayo del 2020, mientras que el ciclo académico 2020-B se estaría iniciando el 19 de octubre para los cursos de teoría completamente virtualizados, cabe indicar, que en la citada reprogramación se está ampliando un mes más para la recuperación de las horas de prácticas y laboratorios que si requieren presencialidad; según lo anterior no se podría estar desarrollando el ciclo de nivelación, debido a que el semestre académico 2020-B estaría finalizando el 06 de abril de 2021; 2. Los cursos que requieren presencialidad por tener horas prácticas y de laboratorio se iniciarán el lunes 6 de julio hasta el 30 de setiembre, es decir se le amplía un mes más para la recuperación de las horas prácticas; 3. El semestre 2020 -B se debe iniciar en la quincena de octubre con la misma modalidad del semestre 2020-A, se iniciarán virtualmente las horas teóricas y en la quincena de diciembre se iniciarán las horas prácticas, debiendo culminar el semestre en la quincena de febrero los cursos virtualizados en su totalidad, ampliándose un mes más hasta la quincena de marzo los cursos que requieren presencialidad; 4. Para que la UNAC pueda brindar el servicio de educación remota debe contar con la infraestructura adecuada y de calidad; en tal sentido, es necesario que para que la Universidad comience a dictar clases virtuales, primero debe implementar la Video-conferencia y progresivamente diferentes herramientas como el LMS (sistema de gestión de aprendizaje) + LCMS (sistema de gestión de contenidos para el aprendizaje), clase invertida, entre otros. También podría utilizar las herramientas de Google como classroom, Zoom, Meet, hangout, entre otros; sin embargo, estos sistemas por la naturaleza de acceso libre en la red no garantizan la continuidad y el mantenimiento del servicio educativo con los niveles de calidad exigida. Por lo tanto, para el desarrollo de las actividades lectivas se requiere potenciar el soporte tecnológico y virtual de la Universidad, mediante la implementación de un aula virtual de última generación, para lo cual mediante Oficio N° 177-2020-VRA/UNAC de fecha 11 de abril de 2020 se alcanzó al rectorado el detalle de la propuesta técnica y económica, habiéndose recomendado la implementación de la Plataforma Blackboard Learn + Blackboard Collaborate 15000 FT, reconocida internacionalmente y utilizada por las más prestigiosas universidades del Perú y el mundo, para el desarrollo de las actividades académicas presenciales y no presenciales en la UNAC; 5. Desarrollar un intensivo programa de capacitación sobre el uso y manejo de la plataforma virtual de la Universidad dirigido a los docentes y estudiantes, que incluya como base el uso de la plataforma de la UNAC, que tengan como objetivo desarrollar entre los docentes competencias pedagógicas y tecnológicas en el manejo de nuevas herramientas digitales y el desarrollo de contenido de valor, a través de la producción de material audiovisual que complemente el currículo de estudios, manteniendo nuestros altos estándares de calidad académica; sino también el desarrollo de un período de inducción durante los días previos al inicio oficial de clases, en

los cuales tanto estudiantes como docentes participarán en actividades de adaptación a la plataforma virtual de la UNAC;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 16 de abril de 2020 one line, puesto a consideración de los señores consejeros el punto de agenda 1. INICIO VIRTUAL DEL SEMESTRE ACADÉMICO 2020-A MEDIANTE APLICACIONES MULTIPLATAFORMA; acordaron lo siguiente: Aprobar el inicio virtual del Semestre Académico 2020-A mediante aplicaciones multiplataforma el 04 de mayo de 2020; Autorizar la matrícula virtual para los estudiantes de Pregrado que aún no lo hayan realizado sin la exigencia del pago correspondiente por derecho de matrícula. El pago de este derecho lo harán al término del Semestre Académico 2020-A; Autorizar a la ORAA para que suspenda el requisito por concepto de pago de matrícula, a fin de garantizar la matrícula de la totalidad de estudiantes; Declarar que las capacitaciones tecnológicas para docentes, que incluyen aplicaciones multiplataforma para realizar videoconferencias y aulas virtuales, son de carácter obligatorio, bajo responsabilidad funcional de los Decanos, debiendo participar en por lo menos una de ellas y aprobar las tareas encomendadas a fin de recibir la certificación correspondiente; Exhortar a los docentes de la UNAC a seguir las capacitaciones programadas por cada facultad, visitando la página web; Disponer que los Directores de los Departamentos Académicos asignen docentes a los grupos horarios que se encuentran sin cobertura para su aprobación por los respectivos Consejos de Facultad; Conformar la Comisión del Semestre Académico 2020-A virtual de la Universidad Nacional del Callao, la cual estará integrada por: Vicerrector Académico, Decanos de las once Facultades, Directora de la DUGAC, Director de la OTIC, Directora de la ORAA; Encargar a la Comisión la presentación de la Directiva "APLICACIÓN DEL TRABAJO REMOTO DE LOS DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO", con el propósito de garantizar la implementación de las labores del personal docente, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por el cual se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación; Autorizar al Rector, a propuesta del VRA, emitir resoluciones para complementar los acuerdos;

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 16 de abril de 2020; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el inicio virtual del Semestre Académico 2020-A mediante aplicaciones multiplataforma el 04 de mayo de 2020.
- 2° **AUTORIZAR** la matrícula virtual para los estudiantes de Pregrado que aún no lo hayan realizado sin la exigencia del pago correspondiente por derecho de matrícula. El pago de este derecho lo harán al término del Semestre Académico 2020-A.
- 3° **AUTORIZAR** a la **OFICINA DE REGISTROS Y ARCHIVO ACADÉMICOS** para que suspenda el requisito por concepto de pago de matrícula, a fin de garantizar la matrícula de la totalidad de estudiantes.
- 4° **DECLARAR** que las capacitaciones tecnológicas para docentes, que incluyen aplicaciones multiplataforma para realizar videoconferencias y aulas virtuales, son de carácter obligatorio, bajo responsabilidad funcional de los Decanos, debiendo participar en por lo menos una de ellas y aprobar las tareas encomendadas a fin de recibir la certificación correspondiente.
- 5° **EXHORTAR** a los docentes de la Universidad Nacional del Callao, a seguir las capacitaciones programadas por cada Facultad, visitando la página web.
- 6° **DISPONER** que los Directores de los Departamentos Académicos asignen docentes a los grupos horarios que se encuentran sin cobertura para su aprobación por los respectivos Consejos de Facultad.
- 7° **CONFORMAR** la **COMISIÓN DEL SEMESTRE ACADÉMICO 2020-A VIRTUAL** de la Universidad Nacional del Callao, la cual estará integrada por:
Vicerrector Académico
Decanos de las once Facultades
Directora de la DUGAC
Director de la OTIC
Directora de la ORAA



- 8° **ENCARGAR** a la Comisión antes indicada la presentación de la Directiva “**APLICACIÓN DEL TRABAJO REMOTO DE LOS DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**”, con el propósito de garantizar la implementación de las labores del personal docente, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por el cual se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y se dictan medidas de prevención y control para evitar su propagación.
- 9° **AUTORIZAR** al Rector, a propuesta del Vicerrector Académico, emitir resoluciones para complementar los acuerdos.
- 10° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, dependencias académico-administrativas, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rector y Presidente del Consejo Universitario.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines pertinentes.-



- cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OTIC, dependencias académico-administrativas,
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado,
cc. representación estudiantil, e interesados.